JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00271-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término

venció el día 2 de febrero de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días

hábiles: 27, 28 y 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2022. Días inhábiles: 29 y 30 de enero de 2022.

Sírvase proveer. Armenia Q, 8 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 060

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiuno (21) de enero del año en curso, que fuera

notificado por estado del día veintiséis (26) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de

los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la

constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas

por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor SERGIO GIRALDO AGUDELO, en contra

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO

DEL QUINDÍO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo

XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061bb9257048362fb52d52c29225eee8eb60ef618c289bd375da86c59ecf2bf6

Documento generado en 16/02/2022 07:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica